



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 05 JUN 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 223-2025-UNIFSLB

Bagua, 05 de junio de 2025.

VISTO:

El Memorando N° 137-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 05 de junio del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintiuno (021), de fecha 05 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

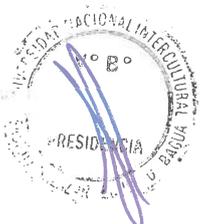
Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, establece que: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 05 JUN 2025

Mag. JOSÉ LUIS SARMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Así mismo, el artículo 63° establece las atribuciones del Tribunal de Honor Universitario.

Que, el artículo 12° del Reglamento del Tribunal de Honor y Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019-UNIFSLB/CO, establece que: El Tribunal de Honor de la UNIFSLB, (...); está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Comisión Organizadora a propuesta de su Presidente y su mandato dura tres (3) años, conforme al artículo 75° de la Ley 30220. Pueden ser reelegidos por un periodo adicional. (...)

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 259-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de setiembre de 2024, se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 09 de setiembre de 2024, reconfirmándose mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 283-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de setiembre de 2024 y Resolución de Comisión Organizadora N° 320-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de noviembre de 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2025-UNIFSLB/CO, su fecha 15 de enero del 2025, se resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación de los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 28 de febrero de 2025, a los siguientes docentes: Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias: Presidente. Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota: Primer miembro. Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma: Segundo Miembro. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de tres (3) años a partir del 01 de marzo de 2025, integrados por los docentes que se detalla a continuación: Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua: Presidente. Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma: Primer miembro. Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza: Segundo Miembro (...)"

Que, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, solicita a través del Memorando N° 137-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 05 de junio del 2025, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Reconformación de los miembros del Tribunal de Honor UNIFSLB/CO"; asimismo precisa lo siguiente: "(...) en virtud al documento de la referencia sirva reconformar los miembros del Tribunal de Honor, el mismo que se debe consignar de la siguiente manera: - Presidente: Dr. Félix Ferro Pompeyo Mayhua. Primer Miembro: Dr. Euclides Ticona Chayña. Segundo Miembro: Dr. Jorge Luis Vargas. Espinoza(...)"

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintiuno (021), de fecha 05 de junio de 2025, acuerdan por unanimidad DAR POR CONCLUIDA la designación del Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, como miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de tres (3) años a partir del 05 de junio de 2025, integrados por los docentes que se detalla a continuación: Presidente: Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua; Primer miembro: Dr. Euclides Ticona Chayña y Segundo Miembro: Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 05 JUN 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación del Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, como miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de tres (3) años a partir del 05 de junio de 2025, integrados por los docentes que se detalla a continuación:

- ✓ Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua : Presidente.
- ✓ Dr. Euclides Ticona Chayña : Primer miembro.
- ✓ Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza : Segundo Miembro.

ARTÍCULO TERCERO: AGRADECER al Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, por los servicios prestados como miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que todas las oficinas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua brinden el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia.
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Tribunal de Honor
Interesado
Archivo